

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00326-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LORENA DEL CARMEN SANTIAGO POTES
DEMANDADO	MELKIS JOSÉ RODRÍGUEZ PALMA

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

Soledad, noviembre 21 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1.

Tener por contestada la demanda dentro del término.
2.

Señalar fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veintidós(22) del mes de abril de 2024 a las 10:40 A.M.
3.

Citar a las partes para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.



4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
- 5.1.2. Decretar el interrogatorio de partes.
- 5.1.3. No acceder a decretar la prueba testimonial como quiera que no se indican datos de los testigos.

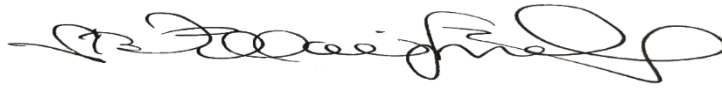
5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA

- 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.
- 5.2.2. Decretar la prueba testimonial de los señores Jorge Antonio Aragón Miranda y Angelith Florián De La Hoz.
- 5.2.3. Decretar el interrogatorio de partes.

6. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
7. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 176 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS